

Análisis del Real Decreto Ley 14/2012 en la Enseñanza Pública de los niveles no universitarios

Artículo 1. Ratios

El RDL 14/12 aumenta en un 20% el número máximo de alumnos por aula (ratio) establecido en el artículo 157.1.a) de la LOE para las enseñanzas obligatorias. En resumen, en la Educación Primaria se pasa de 25 a 30 alumnos y en la Educación Secundaria Obligatoria se pasa de 30 a 36 alumnos por aula.

Las ratios en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el Bachillerato están reguladas en el Real Decreto 132/10, de requisitos mínimos de los centros de Infantil, Primaria y Secundaria. También se ven incrementadas en el mismo porcentaje del 20%, por lo que pasarán de 25 a 30 alumnos por aula en el caso del segundo ciclo de Infantil y de 35 a 42 alumnos por aula en Bachillerato.

Las enseñanzas artísticas, de idiomas y de formación profesional como también están reguladas por la LOE, también se ven afectadas por el incremento de la ratio.

Como quiera que en el RDL 14/12 no se dice nada del artículo 87 de la LOE, hay que suponer que sigue vigente en los mismos términos. En la parte final del punto 2 de ese artículo se dice literalmente: *“Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de esco-*

larización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía”.

Por lo que podrá llegarse, en el caso de tener que atender necesidades inmediatas de escolarización de alumnado de incorporación tardía, a unas ratios de 33 en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria. En La ESO se podrá llegar hasta los 39,6 (que está más cerca de 40 que de 39) alumnos por aula y en Bachillerato se superarían los 46 alumnos por aula.

Artículo 2. Jornada lectiva del profesorado

Se establece que será, como mínimo, de 25 horas lectivas semanales para el profesorado de Educación Infantil y Primaria y de 20 para el del resto de enseñanzas.

Habrà que pelear para que las Comunidades Autónomas no entiendan que el RDL 14/12 no hace desaparecer también las reducciones de horario lectivo para mayores de 55 ó 60 años que hay en muchas de ellas, ya que una interpretación rigorista podría entender que han sido anuladas por lo establecido en el RDL 14/12.

También determina que no cabe compensar las horas lectivas que superen el máximo

establecido por más de una hora complementaria, tal y como venía sucediendo hasta ahora en muchos territorios, que se compensaba cada hora lectiva que superaba el número de horas lectivas ordinario por dos complementarias. Pero es que, además, se fija que sólo puede haber compensación cuando haya exceso de horario lectivo sobre los nuevos mínimos, es decir, que no hay compensación alguna, lo que habrá será el cambio de horas complementarias por lectivas, sin ninguna compensación.

En cualquier caso es posible que desde ahora hasta el principio de curso próximo las Administraciones Educativas modifiquen sus normas (generalmente órdenes) de jornada laboral del profesorado para adaptarlas a la nueva normativa estatal sobre jornada lectiva y seguramente para mantener el mismo número de horas complementarias de horario regular (guardias, reuniones de departamento, tutorías, etc.) que tenemos actualmente (alrededor de 7 horas semanales).

Artículo 3. Sustituciones de profesores

Finalmente el Ministerio ha optado por la más dura de las opciones. Los primeros diez días lectivos de cualquier baja no se cubrirán.

Tenemos que hablar en nuestros documentos de las dos primeras semanas o de 15 días, porque el RDL habla de días lectivos. La opinión pública entiende mejor lo de los días y semanas naturales que no lo de días lectivos. El Gobierno, al utilizar la expresión “días lectivos”, lo hace para minimizar su número y el impacto ante la opinión pública de no atender las ausencias, ya que no es lo mismo decir que no se cubren los primeros diez días que los quince primeros días. Significa que aunque las bajas o ausencias, cualquiera que sea su motivo y duración, estén previstas con antelación o sean imprevistas, durante las dos primeras semanas no se cubrirán con recursos externos del centro. **Por lo tanto**



PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

ahora, queda claro que no es que no se cubrirán las bajas de menos de 2 semanas, sino que lo que realmente dice el RDL 14/12 es que no se cubrirán las dos primeras semanas de ninguna baja o ausencia.

Hay que explicar, especialmente a los padres y madres, los perjuicios de esta medida en algunos alumnos como los de segundo de bachillerato, que tienen que ir a la selectividad.

Artículo 4. Formación Profesional

Hay dos medidas. La primera es el atraso de la entrada en vigor al curso 2014/15 de la nueva regulación de la Formación Profesional establecida en el RD 1147/2011. Posiblemente más que un atraso sea una derogación, ya que su idea es tener tiempo para elaborar otra normativa distinta que regule la Formación Profesional para que pueda entrar en vigor en el curso 2014/15.

La segunda medida es el retraso de la puesta en marcha de los nuevos títulos de Formación Profesional que tenían que implantarse el curso próximo, el 2012/13, en dos años. No se pondrán en marcha hasta el curso 2014/15. Pero no se dice nada de los títulos que están publicándose últimamente en el BOE que tienen prevista su implantación en el curso 2013/14, por lo que, salvo que se dicte una norma en sentido contrario, mantendrán la implantación para ese curso.

Por último, la disposición derogatoria única del RDL 14/12 anula la obligatoriedad de los centros de Secundaria que impartan el bachillerato de ofertar al menos dos de su modalidades.

Sin embargo el RDL 14/12 no dice nada de la **“eliminación transitoria de la posibilidad de crear nuevos complementos retributivos o retribuciones variables”** que aparecía en las informaciones del Ministerio de Educación del pasado día 16 de abril tras la Conferencia Sectorial de Educación. Puede ser que la Comunidad de Madrid haya protestado porque tenía intención de crear un complemento para los puestos bilingües de esa comunidad. O también puede ser que hayan optado por no tener más conflictos con las comunidades Autónomas por temas de competencias, al ser las retribuciones complementarias competencias transferidas a las comunidades autónomas.

Ceuta, 24 de abril de 2012.